



## COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020  
TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS  
LADA SIN COSTO 01-800-201-1758  
E-mail: cedhch@prodigy.net.mx  
www.cedhchihuahua.org.mx www.dhnet.org.mx

EXPEDIENTE No. AO 244/2017  
OFICIO No. AO 394/2017  
M.C. No. 008/2017

### MEDIDA CAUTELAR

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----

-- Visto el estado actual que guarda el expediente AO 244/217, formado con motivo de la queja presentada por la "A", en contra de los actos desprendidos por la "C", el suscrito Licenciado Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:-----

#### ----- ANTECEDENTES -----

--- En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, "A" presentó escrito de queja por probable violaciones al derecho a la educación de su menor hijo "B", en los siguientes términos:-----

*"...Con el debido respeto, comparezco a solicitar la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua toda vez que estimo que el presente caso recae dentro del ámbito de su competencia:*

*Es el caso que tengo un hijo de nombre "B" de siete años de edad que actualmente cursa el segundo año de primaria en la escuela "C", ubicada en la Calle "D"*

*Mi hijo está diagnosticado con espectro autista entonces la situación con la maestra de grupo "E" ha sido muy difícil inclusive me ha comentado que ella no está capacitada para hacerse cargo del niño en el salón de clases lo que ha conllevado a que tanto la maestra como el director "F" lo han sacado en varias ocasiones del salón de clases alegando que no hay personal de USAER o de apoyo presentes.*

*Otra de las situaciones que se presentan con cotidianidad en la institución es que a mi hijo se me convoca a las reuniones de padres y madres de familia desconociendo*



los motivos, ya que no me avisan cuando se va a realizar la entrega de boletas y si no me comunico vía telefónica no me notifican nada.

Lo más fuerte que sucedió, es que desde el miércoles pasado catorce de junio mi hijo no puede ir a la escuela, me avisó el director de la escuela que no lo podía llevar porque no había maestro (a) que se hiciera cargo de él, situación que considero vulnera los derechos de mi hijo ya que se le está impidiendo su derecho a la educación.

También quisiera señalar, que el director y a maestra dejan a mi hijo dormido a pesar de que tienen prohibido que duerma mientras se encuentra en la escuela, en vez de que le asignen otro tipo de actividades ya que por lo general concluye muy rápidamente los trabajos que les encargan.

Y su opción es dejarlo que se duerma para que "les permita dar la clase" como lo ha mencionado la maestra de grupo.

El día de hoy salió una nota informativa en la que el director declara a padres y madres de familia que se encontraban ahí que un alumno tiene problemas neurológicos y de agresividad, misma nota que creo que se refieren a mi hijo situación que considero afecta su dignidad.

El día martes de la semana pasada el director de la escuela me dijo que mi hijo ya no iba a continuar en esa escuela, me dijo que él se declara incompetente para atender a una persona con la situación de mi hijo a pesar de que el jueves entrante veintidós de junio tienen exámenes y temo que no le permitan presentarlos.

Agrego que mi hijo actualmente se encuentra recibiendo atención médica neurológica y psicológica, la escuela cuenta con USAER, así que desconozco los motivos por los cuales se niegan a prestarle el servicio de educación a mi hijo. Cabe resaltar que académicamente está muy bien..."

- - - Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recabo en este Organismo Estatal comparecencia de "A", en donde se desprende lo siguiente: - - - -

"...el suscrito licenciado Arnoldo Orozco Isaías, levanto la presente a efecto de hacer

constar que se encuentra presente la "A", quejosa en respectivo expediente, quien refiere que el día de hoy a las trece horas, acudió a las instalaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en edificio Héroes de la Revolución, en el departamento jurídico, con la finalidad de estar presente en la reunión que se llevó a cabo a efecto de solucionar la problemática de su menor hijo "B"; sin embargo, personal de dicha dependencia no le permitió el acceso, manifestando que era una reunión entre autoridades y que de haber un acuerdo se lo harán de su conocimiento con posterioridad; así mismo manifiesta, que desde este nuevo ciclo escolar ya no le permitieron el ingreso del menor, reteniendo la boleta de calificaciones...." (sic) ---

-----**EVIDENCIAS**-----

- 1. Escrito inicial de queja recibida en este Organismo-----
- 2. Acta circunstanciada del cuatro de septiembre del dos mil diecisiete. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

- - **-PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución General de la República, en relación con los numerales 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 67 y 68 de su Reglamento Interno.-----
- - **-SEGUNDO.-** En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto se encuentra en curso una violación de los derechos humanos, que puede llegar a ser grave dado el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo, a saber, el derecho a la educación en perjuicio del menor "B".-----
- - **-TERCERO.-** Tanto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como los diversos ordenamientos legales como lo son: La Declaración de los Derechos del Niño, La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como La Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en ninguno de sus preceptos facultan a las autoridades educativas a suspender, prohibir o condicionar la entrada de un menor a las instituciones educativas; sino al contrario se busca en todo momento que los menores tiendan a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en ellos, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

Además con esta medida se pretende que se siga respetando La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su CAPITULO X e su artículo 32 que dice Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia. - Así mismo el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que "todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado-federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria".-----

Por otra parte es menester brindarle la oportunidad de defensa en un proceso en el cual se le permita aportar las pruebas necesarias para acreditar, en su caso, su inocencia. -----

Por lo que en base al art. 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es procedente emitir la siguiente:

#### **MEDIDA CAUTELAR**

**PRIMERO.- A USTED LIC. PABLO CUARON GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable alguna violación a los derechos del menor que se encuentran cursando su educación primaria, en "C", en esta ciudad capital; medida que se solicita se aplique durante el proceso de investigación y esclarecimiento de la presente queja.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Así mismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento en documento anexo a la misma.

Así lo acuerda y firma el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien da fe.-----

  
  
LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS  
VISITADOR GENERAL DE LA COMISION  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

COMISION  
ESTATAL  
DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS

c.c.p.- LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ - Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos - Para su conocimiento  
c.c.p.- GACETA DE LA C.E.D.H. - Para su publicación.  
c.c.p.- "A". Quejosa Para su conocimiento